

## V.

### DOMINIUM Y POSSESSIO.—LAS LEYES AGRARIAS.—LAS COLONIAS.

Por esta manera de adquirir y de distribuir el *ager publicus*, los romanos hicieron una profunda distincion aun en el lenguaje vulgar entre las palabras *dominium* ó *mancipium*, y las de *possessio* ó *usus*.

El *ager privatus* tuvo, pues, segun la clara y diversa inteligencia de estas palabras, que distinguirse tambien por dos clasificaciones, es decir, el *dominium* indicaba la plena, entera y libre propiedad, adquirida por compra, por donacion, sin condicion ni servidumbre alguna, ó por herencia; y de esta propiedad podia disponer su dueño libremente, vendiéndola, gravándola, regalándola ó dividiéndola en fracciones, sin *que nadie, ni aun el Estado mismo*, pudiese impedir esto ni tomar el todo ó alguna parte de esos bienes sin el consentimiento del dueño y sin previa indemnizacion.

Las palabras *possessio* ó *usus* indicaban por el contrario, que las tierras procedian del Estado; que se habian entregado á

diversas personas en arrendamiento, en cultivo, ó de otra suerte, con tales ó cuales condiciones; que una vez no cumplidas, podia el Estado recogerlas cuando lo juzgase conveniente.

Teniéndose presente esta importante distincion, es como podemos explicar con mas claridad, y rechazar, por decirlo así, la inteligencia errónea que se ha tenido vulgarmente del verdadero carácter de las leyes agrarias.

Como en todas partes y en todas épocas, los ricos y los poderosos tienen mas influjo cerca de los gobiernos que los pobres, y la multitud que desde los tiempos en que vamos hablando se designaba con el nombre de *plebs*, *plebe*, los patricios con mas relaciones y prestigio, obtuvieron grandes porciones del *ager publicus*, mientras á los soldados se les contentaba con las dos antiguas yugadas. Ademas, y ya lo hemos indicado, por la usura y por otros medios, la propiedad pequeña era agregada á la mayor, y así volvian á quedar desposeidos, pobres y ociosos los pequeños propietarios. La desigualdad de fortunas de que hemos hablado al principio, fué cada vez mayor, y de eso resultaron esos grandes dominios [*latifundia*] de que habla Plinio, y que segun su sentir, perdieron á la Italia.

La fuerza de reaccion que solia haber en Roma, eran los tribunos. La pobreza, la desesperacion del pueblo, todo salia por la boca de estos feroces y temibles republicanos, y lo primero que pedian era una ley agraria; pero al pedirla de ninguna manera solicitaban que indistintamente, y pasando por encima de los derechos de propiedad, se hiciese una distribucion de tierras. Pedian, pues, las tierras *del Estado*, es decir, el *ager publicus*, y denunciaban y señalaban á todos aquellos que no habian cumplido con las condiciones de la donacion, y usurpado por medio del fraude, del cohecho ó de la usura las tierras del Estado. No es de dudarse ni de extrañar que esta solicitud fuese viciada tal vez con algunas ideas de violencia y de comunismo; pero lo que puede afirmarse es, que por

regla general las leyes agrarias nunca comprendieron aquellas tierras que tenían todos los caracteres de una libre propiedad.

La experiencia en el discurso de muchos años convenció á los romanos que las leyes agrarias, desde Rómulo hasta Cayo Graco, habían sido en sustancia ineficaces para constituir un pueblo libre, de pequeños propietarios, felices, honrados y laboriosos. La organizacion militar, las frecuentes guerras, los muchos esclavos, la usura y la ambicion privada, nulificaban poco á poco la benéfica influencia que de pronto se hacia sentir con la igual reparticion de la propiedad territorial, y entonces recurieron á otra segunda especie de leyes agrarias con el establecimiento de las colonias.

Las colonias romanas tenían un carácter puramente militar, y se establecian generalmente en los países que ya habían sometido á su dominio las armas de la república. El número de colonos era por lo comun de trescientos, y á cada uno se le designaban dos yugadas de tierra. En los casos que la misma seguridad de la colonia ó la extension y situacion del país lo permitian, se aumentaba el número, y se citan muchos casos en que las colonias se componian de 600, de 1,000 y de 1,500 familias. Las tierras que se asignaban para tales establecimientos eran del Estado, adquiridas ó por las donaciones voluntarias, ó por las confiscaciones, ó por la parte que Roma, segun queda dicho, se reservaba en los países que sometia. El objeto de estas colonias era, segun parece, el mantener una especie de puestos avanzados que impidieran ó resistieran al menos los primeros choques de las invasiones que frecuentemente hacian los pueblos que se llamaban bárbaros y que se vengaban de Róma en el momento que podian; pero habia otro móvil para el establecimiento de colonias, y por él fundaban muchas y en todas partes. Toda la gente turbulenta, viciosa é incorregible de Roma, era destinada á las colonias y reemplazada con hombres vigorosos y útiles que se tomaban de los mismos lugares en que se establecian las colonias, y que con-

ducidos á Roma, prestaban servicios ya en las legiones, ya en la agricultura, ya en la multitud de obras públicas que siempre tenían entre manos los ediles. De esta manera la república utilizaba fuera del recinto de Roma á los ciudadanos que dentro de él eran viciosos é inútiles, á la vez que se aprovechaba de los servicios de los extranjeros, con cuya sangre, energía y trabajo reponía sus fuerzas. Desde Rómulo, que se apropió é introdujo en Roma á las sabinas, hasta el establecimiento de las colonias, Roma se aprovechó con mucho talento de todos los elementos extranjeros, y los apropió, los nacionalizó, por decirlo así, y en nuestros tiempos ha hecho, aunque por diversos medios, una cosa idéntica la república de los Estados-Unidos. Tal fué en lo general el carácter de estas leyes agrarias y de todas las que positivamente produjeron resultados idénticos á la intencion que presidió á todo este vasto plan, para cuyo desarrollo fué tambien necesaria la energía del carácter de los romanos y el dominio que sus armas ejercian en países bien lejanos del centro de la república. Las diferentes colonias que se formaron en el curso de muchos años, dependian directa y exclusivamente del gobierno de Roma, y muchas veces prestaron útiles servicios, pues habiendo llegado á cierto grado de prosperidad, dieron contingentes de tropa muy respetables ó rechazaron los ataques de los enemigos, sufriendo largos sitios y siendo destruidas no pocas ocasiones; mas para nuestro propósito debemos concluir que los establecimientos á que nos referimos, fueron formados con el *ager publicus*, y nunca con los terrenos particulares, es decir, con lo que se llamaba *dominium*, y esta distincion, que es la base en que descansa nuestra argumentacion, demuestra que aun desde esos tiempos de conquistas, de turbulencias, de barbarie moral, hablando propiamente, el derecho de *propiedad* era reconocido como un derecho natural, sancionado por la ley civil en verdad, pero no originario de ella, sino de las nociones simples y sencillas de que hemos dado idea.